

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0700/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amoltepec.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- - - - -

- - - Con esta propia fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio número 03/2025/090, signado por la ciudadana Irma Rosario Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amoltepec; mediante el cual, da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.- - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número 03/2025/090, junto con sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 57 se tiene que el plazo concedido al sujeto obligado para dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, fenece el trece de marzo de dos mil veinticinco; por lo que se tiene a la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta a dicho requerimiento en tiempo y forma. -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número 03/2025/090, signado por la ciudadana Irma Rosario Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amoltepec; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - -

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez

HERS/ccjr



San Cristóbal Amoltepec, Tlaxiaco a 3 de marzo de 2025

Oficio número: 03/2025/090

Asunto: Respuesta a solicitud de información

MIRIAM CAYETANO AGUSTÍN

**ACTUARIA ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
OGAIPO**

PRESENTE

La que suscribe Irma Rosario Pérez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amoltepec en respuesta al acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco que forma parte de un recurso de revisión, en el que otorgan el carácter como sujeto obligado al H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amoltepec el cuál fue notificado el jueves 27 de febrero de 2025 por medio de oficio OGAIPO/SGA/0166/2025 de fecha 7 de febrero de 2025, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201955123000006 en la que se advierte que requirió lo siguiente: "De acuerdo a la ley agraria vigente, en su artículo 23 fracción II, ¿Cuántos ejidatarios se aceptaron y cuantos se separaron en el periodo 2020 - 2022?"

Como ha quedado establecido en el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de 2025, el municipio de San Cristóbal Amoltepec se efectuó el cambio de administración municipal que actualmente represento por un periodo de enero 2025 a diciembre de 2027, por lo tanto no teníamos conocimiento de la solicitud con número de folio 201955123000006 antes señalada.

Después de revisar la solicitud de información de folio antes indicado este H. Ayuntamiento municipal de San Cristóbal Amoltepec declara que la información solicitada no se encuentra en nuestros archivos ni bases de datos debido a que el objeto de la misma corresponde a la jurisdicción agraria distinta al ámbito de gobierno municipal, por lo que esta representación municipal carece de facultades y atribuciones para conocer y resolver dicha solicitud de información. Esto con fundamento en los siguientes aspectos:

El artículo 27, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, también determina que la asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal y que es el **comisariado ejidal o de bienes comunales el órgano de representación del núcleo** y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

Artículo 27, Fracción VII de la CPEUM:

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.

Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

Al respecto, la Ley Agraria reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Federal establece la personalidad jurídica, las facultades y obligaciones del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales en los artículos 9, 10, 32, 33 fracción I, 99 fracciones I y II y 107.

Artículo 9o.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, propietarias y sus respectivas personas suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y las secretarías y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada integrante del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente. La integración del comisariado ejidal se realizará en observancia al principio de paridad.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;

Artículo 99.- Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son:

I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;

II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

Artículo 107.- Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este Capítulo.

Del artículo 33 de la ley agraria se desprende claramente que es el Comisariado de bienes comunales el representante del núcleo ejidal o comunal.

La misma Ley agraria en el artículo 148 establece que "Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el **Registro Agrario Nacional**, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y

comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades”.

Por su parte el artículo 151 establece que “El Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite”

Está misma Ley agraria delimita las atribuciones del municipio en la materia agraria: Artículo 154.- Para los efectos de esta ley, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar al Registro Agrario Nacional la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que éste requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

Las funciones de inscripción de actas de reconocimiento de nuevos comuneros o ejidatarios corresponde al Registro Agrario Nacional. Mientras que es competencia de la asamblea general la aceptación y separación de ejidatarios como lo establece el artículo 23, fracción II de la Ley Agraria y corresponde al Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales en su calidad de **órgano de representación** realizar los trámites y gestiones correspondientes en el RAN para la inscripción de los acuerdos.

Es importante señalar que en esta misma demarcación territorial municipal de San Cristóbal Amoltepec se encuentra la comunidad agraria de San Cristóbal Amoltepec con personalidad jurídica, representada por el Comisariado de Bienes Comunales como lo establece el antes citado artículo 27 fracción VII y su ley reglamentaria, sin que las autoridades municipales tengamos competencia e ingerencia en materia agraria, por así ser parte también de nuestros sistemas normativos internos.

El H. Ayuntamiento de San Cristobal Amoltepec ratificamos nuestro compromiso con los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados, en particular con el derecho de transparencia y acceso a la información pública. Sin embargo ratificamos que respecto de la mencionada **solicitud con folio 201955123000006 no tenemos competencia para proporcionar dicha información.**



Atentamente:

Irma Rosario Pérez

Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amoltepec